

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que el 13 de agosto la apoderada actora allegó prueba de envío de algunas de las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio y de la publicación en presa del edicto emplazatorio, no obstante el memorial no procede del correo electrónico registrado en el SIRNA por la abogada. De otro lado, el 31 del mismo mes la Agencia Nacional de Tierras dio respuesta a nuestro requerimiento.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia promovida por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente al memorial presentado por la apoderada actora el 13 de agosto, toda vez que el correo del que proviene la solicitud no corresponde al registrado en el SIRNA por la abogada conforme así lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deberá presentarlo nuevamente cumpliendo las especificaciones anteriores.

De otro lado agréguese y póngase en conocimiento la respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras a nuestro requerimiento.

Finalmente, revisado el expediente se advierte que la parte actora aun no ha realizado las gestiones de notificación de la parte pasiva, así como tampoco a presentado la prueba de haber radicado los oficios del requerimiento efectuado a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, no ha allegado copia de la publicación en presa del edicto emplazatorio y las fotos que demuestren la instalación de la valla en el lugar objeto del asunto.

La providencia se fija en estado No. 092 del 03/09/2020. Lfc.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, allegue prueba de la radicación de los oficios mencionados en el párrafo anterior y allegue copia de la publicación en prensa del edicto emplazatorio y fotos de la valla, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211b2fa08d5c8678c6c919576be29a01bf0016891ce77a5e5b879acbbc363c35

Documento generado en 02/09/2020 12:09:38 p.m.